

Democracia deliberativa en Jürgen Habermas*

Deliberative Democracy in Jürgen
Habermas

HÉCTOR DOMÍNGUEZ

Politólogo de la Universidad Javeriana; Licenciado en Filosofía y aspirante al título de Magister en Filosofía en la Universidad Pontificia Bolivariana; actualmente es Salesiano de Don Bosco. Medellín-Colombia. Correo electrónico: z.hec@hotmail.com

Recibido:
2 de mayo de 2013
Aprobado:
27 de mayo de 2013

* El texto hace parte de la investigación que el autor está realizando para optar al título de Maestría en Filosofía en la Universidad Pontificia Bolivariana.



Resumen

La democracia deliberativa, como discurso racionalizado, es una alternativa meritoria que ofrece herramientas discursivas y analíticas para comprender cuáles son las reglas ha de seguir el Estado frente a la tarea de garantizar la inclusión del otro, así como ofrecer un canon de derechos subjetivos de acción que faciliten la participación ciudadana. De este modo, la sociedad actual necesita la democracia deliberativa toda vez que es una apuesta por lo normativo en la que se reivindica la participación ciudadana orientada por reglas y procedimientos comunes, en cuanto que es dependiente de procesos comunicativos y normativos que orientan la institucionalización del discurso público. El presente artículo tiene como objetivo reconstruir los rasgos constitutivos de la democracia deliberativa de Jürgen Habermas. Reconstrucción que permitirá entender la racionalidad del modelo de Estado democrático deliberativo, al igual que comprender el modo correcto de inclusión, en igualdad de derechos, de las diferentes formas de vida cultural.

Palabras clave:

Democracia, Filosofía política; participación política, deliberación, opinión pública.

Abstract

Deliberative democracy, as a rationalized discourse, is a valuable alternative which offers discursive and analytical tools in order to understand the rules that the State should follow in the task of guarantying the inclusion of the others, as well as in offering a group of subjective rights of action which facilitates the participation of the citizens. Thus, nowadays society requires deliberative democracy, provided that it means supporting the normative and vindicating the participation of the citizens, which is guided on the common rules and proceedings. This paper aims to rebuilt the core aspects of deliberative democracy in Jürgen Habermas. That reconstruction will allow understand the rationality of the deliberative democracy state model, and also understanding the right inclusion model, in equality of right, of the several ways of cultural life.

Key words:

Democracy, political philosophy, political participation, deliberation, public opinion.

Introducción

Los Estados democráticos modernos presuponen ciudadanos con capacidad de comprensión de la complejidad en la que se realiza la participación pública, en tanto que en estos Estados se admite el espacio de lo público como el escenario legal para la discusión y toma de las decisiones que afectan a los involucrados. Prueba de tal complejidad son los diversos sistemas sociales que hacen posible el mundo de la vida, tales como: el económico, el político, el cultural, el religioso, el simbólico y el lingüístico, en los que se encuentran atrapados los ciudadanos. Frente a este complejo panorama, cargado de contradicciones en su interior, la democracia deliberativa de Habermas emerge como la respuesta más loable para afrontar los desafíos del Estados democráticos modernos, asediados, por un lado, desde su interior por el multiculturalismo expresado en la fuerza que en la actualidad han tomado los grupos sociales y las identidades étnicas, religiosas y sexuales que reclaman para sí el reconocimiento de derechos especiales y la garantía de ciudadanía en igualdad de condiciones legales; y, por otro lado, por el cuadro de transformaciones del Estado moderno sitiado desde el exterior en su integridad por la globalización. De este modo, la democracia deliberativa es una forma política que aspira a convertirse en modelo normativo de la política contemporánea, es decir, prescribir la política que conviene, según Habermas, a la tardía modernidad que no renuncia a la construcción racional del mundo humano de manera autónoma, reflexiva y secular en medio de la crisis del Estado nacional de derecho y de la formación de una sociedad global. Así, la democracia deliberativa surge, en definitiva, como superación de la estrechez de los planteamientos liberales y republicanos. Sin embargo, además de lo comunicativo, procedimental y normativo, que supone la democracia deliberativa, existen otros elementos conceptuales importantes en esta teoría como, por ejemplo, la ciudadanía, la opinión pública, la participación política y el derecho. Conceptos que en el desarrollo de este trabajo se irán desarrollando.

En este texto, en el primer capítulo, se presentan los presupuestos ético-políticos de la democracia deliberativa: ciudadanía, opinión pública y participación. Presupuestos que constituyen los sedimentos normativos del actuar humano y que son imprescindibles para lograr la participación y deliberación pública en contextos regulados y orientados por el derecho. En el segundo, se alude a la relación existente entre el proceso político y el derecho como regulador social, esto es, se reconstruyen las ideas que hacen posible comprender que el derecho (como regulador e integrador social) posibilita los asuntos comunicativos y discursivos en el espacio público en pie de igualdad legal.

Presupuestos ético-políticos de la democracia deliberativa

Habermas ha pensado y escrito su teoría de la democracia deliberativa con el cuadro de transformaciones del Estado moderno, asediado desde el exterior en su integridad (globalización) y desde el interior en su propia unidad (multiculturalismo). Este doble asedio es el que ha rehabilitado el debate ideológico entre los defensores de una fundamentación del Estado de acuerdo con los principios de la teoría liberal clásica y los promotores de una fundamentación del orden socio-político según los presupuestos de las teorías republicanas. Debate, en gran medida, centrado en argumentaciones que giran en torno a temas afines con los alcances de la libertad y de la ciudadanía, la noción del poder constituyente, la función del derecho y de la constitución, y la participación política ciudadana (Segovia, 2008, p. 15). Los problemas que enfrenta el Estado moderno en las sociedades, expuestas a la globalización y a la pluralidad cultural, han conducido a una discusión respecto al modo de justificar los presupuestos normativos que legitiman el Estado en sentido democrático e incluyente de la diversidad.

En consonancia con tal horizonte de discusión y de legitimación del proceso político en sentido democrático y deliberativo, en el presente artículo se proponen reconstruir los principales presupuestos ético-políticos que subyacen en la democracia deliberativa de Habermas para desentrañar algunos elementos constitutivos que, de acuerdo con Habermas, no deben dejarse de lado a la hora de hablar de democracia en términos deliberativos y pluralistas. Esos elementos a los que Habermas se refiere son: 1) ciudadanía y opinión pública, 2) esfera pública, 3) participación y 4) deliberación pública.

Ciudadanía y opinión pública

El análisis realizado por Arthur Benz, que le permitió comprender el comportamiento del ciudadano individual respecto al Estado, plantea dos ámbitos de discusión. El primero refiere a la idea de que los ciudadanos son los verdaderos titulares del poder democrático del Estado, puesto que la democracia sólo puede funcionar cuando un número suficiente de ciudadanos se muestra dispuesto para participar activamente en las decisiones y de formación de la voluntad, lo cual lleva a los ciudadanos a renunciar a las persecuciones únicas y exclusivas de sus intereses de modo egoísta si se quieren lograr decisiones colectivas. El segundo, comprende la idea de que los ciudadanos tienen que aceptar las decisiones del Estado, incluso si éstas son diametralmente opuestas a sus intereses personales;

aceptar el pago de tributos, sin recibir por ello contraprestaciones directas, cumplir las leyes y actos administrativos aunque restrinjan sus libertades. En determinadas circunstancias tienen que prestar servicio militar, asumiendo el evento de arriesgar su vida en beneficio del Estado (2010, p. 242).

A partir de estos elementos constitutivos del Estado moderno, Benz hace el estado del arte de la evolución que ha tenido el concepto de ciudadanía. Según este autor, hasta el siglo XVIII el Estado y la sociedad eran elementos de un orden unitario y organizado jerárquicamente; la relación entre individuos y Estado se regulaba como una relación entre el súbdito y la autoridad, esto es, la ciudadanía nace de un compromiso recíproco entre súbdito y soberano que, a cambio de lealtad y obediencia, garantiza justicia al primero, además, consejo, ayuda y aliento. La democratización del Estado, iniciada con las revoluciones americana y francesa, y el desarrollo de la sociedad civil tras la revolución industrial, condujeron a una diferenciación de los papeles asumidos por los actores individuales en el Estado y en la sociedad (2010, p. 244). Desde el punto de vista normativo, el concepto de ciudadano ha tenido una larga historia que Benz sintetiza de la siguiente manera: la distinción entre *Bourgeois* (burgués) y *Citoyen* (ciudadano) es aceptada generalmente desde la era de las revoluciones, aunque tengan un origen más antiguo. En la Ciudad-Estado griega y en la República Romana se conocía el concepto de ciudadano, entendido como miembro libre de una comunidad política, que participaba activamente en el cumplimiento de las tareas públicas. En la Edad Media, el concepto de ciudadano fue utilizado para denominar a los habitantes de las ciudades, no sometida a los vasallajes feudales.

A pesar de este desarrollo, el concepto de ciudadanía fue modificándose y pasó a significar el emprendedor autónomo (*Bourgeois*) dueño de su persona y de su patrimonio. Estos ciudadanos formaron después un estamento propio, sus miembros eran artesanos y comerciantes que con la industrialización se convirtieron en los responsables del desarrollo económico. En el ámbito del Estado los burgueses exigieron derechos de libertad y constituciones liberales y, posteriormente, derechos de participación política. No obstante, en la época de la Ilustración y de las revoluciones democráticas, se abrió paso la idea de la igualdad de todas las personas adultas en cuanto que ciudadanos y, con ello, una generalización del concepto de ciudadano; esta idea de igualdad entre las personas (ciudadanos), se hallaba presente en la concepción judeocristiana, según la cual ante Dios todas las personas son iguales (Benz, 2010, p. 244) .

Según Arthur Benz, el concepto de *Bourgeois* designa desde el Renacimiento a un miembro de la sociedad que se encontraba fuera del Estado. El *Bourgeois*

es una persona particular, sin cargo público. La autonomía del Bourgeois y de la sociedad civil garantizan los derechos a la libertad y a defenderse de las injerencias del Estado; mientras que el Citoyen es, por el contrario, miembro de una asociación política (generalmente, el Estado) y participa tanto en la formación de la voluntad política como en la adopción de decisiones. El Citoyen forma parte de una esfera pública política; mientras Bourgeois persigue sus intereses individuales con plena autonomía (2010, p. 244). Todo lo anterior, hace parte del Estado burgués monárquico. La constitución del Estado democrático moderno se basa en un concepto normativo del ciudadano, que unifica al Bourgeois y al Citoyen.

El ciudadano, como indica Benz, “debe interesarse por su libertad y estar dispuesto a defender sus derechos e intereses privados frente al poder del Estado; a involucrarse en los intereses generales de la comunidad política (ctdo en Fraenkel, 2010, p. 245). Por ello, el coraje civil, la iniciativa propia y el compromiso, pero también su disponibilidad para la cooperación, la tolerancia y la solidaridad, son presupuestos ineludibles que han de cumplir los ciudadanos en una democracia. El modelo de acción del Bourgeois se corresponde con el modelo de *homo economicus*, al actor autónomo que persigue sus propios intereses. Este modo de percibir al actor es propio del liberalismo; mientras el modelo de acción de Citoyen corresponde al modelo de *homo politicus* que está guiado por intereses colectivos, pero al mismo tiempo actúa de forma solidaria y cooperativa; propia del modelo republicano.

Este rastreo histórico ha mostrado que el concepto de ciudadano ha estado atravesado por los dos modelos de participación política que el Estado moderno ha privilegiado como fuente de cooperación: el liberalismo y el republicanism. Estos dos modelos de participación política serán retomados por Habermas para fundamentar su teoría de democracia deliberativa. Es preciso recordar que el concepto de ciudadanía y de opinión pública tiene un papel importante en la teoría de la democracia deliberativa de Habermas, dado que son la base de toda democracia. Para que exista una democracia fuerte, capaz de expresarse en instituciones participativas e incluyentes, es necesaria la existencia de una ciudadanía y una opinión pública competente en los asuntos públicos. Según Habermas, para comprender el concepto de ciudadanía es preciso revisar los dos modelos de democracia actual: el liberal y el republicano. De acuerdo con la concepción republicana, que ennoblece los valores de grupo y la participación ciudadana como centro de la organización social el,

Status de los ciudadanos no se determina por el modelo de las libertades negativas que pueden reclamar como personas privadas. Más bien, los derechos cívicos,

principalmente los derechos de participación y comunicación, son libertades positivas. No garantizan las libertades de coacción externa, sino la participación en una práctica común sólo a través de cuyo ejercicio los ciudadanos pueden llegar a ser aquello que ellos mismos desean ser: sujetos políticamente responsables de una comunidad de personas libres e iguales. (Habermas, 1999, p. 234)

Para Habermas, la razón de ser del Estado no radica primordialmente en la protección de iguales derechos subjetivos, sino en la salvaguardia de un proceso inclusivo de formación de la opinión y de la voluntad común, en la que los ciudadanos libres e iguales se entienden sobre las metas y normas que serían de interés común para todos, para entenderse respecto de los criterios a partir de los cuales se puede establecer qué es lo justo y lo injusto, es decir, establecidos los derechos, la función del Estado será garantizarlos y protegerlos para que los ciudadanos en el ejercicio de estos (derechos) no atropellen a otros.

El concepto de ciudadanía y de opinión pública, desde la concepción liberal y republicana, está contenido en una concepción de derecho, toda vez que, para ser ciudadano y participar en el espacio público, el Estado debe otorgar, reconocer y proteger unos derechos, tales como: derechos individuales de libertad, derecho de pertenencia a una comunidad jurídica, derechos concernientes a la accionabilidad judicial de los derechos, derechos políticos y derechos sociales. Para los republicanos los derechos son, en último término, las determinaciones de la voluntad política predominante; mientras que para los liberales, algunos derechos están basados siempre en un derecho superior racional de carácter supra político o en un derecho superior revelado. Para la concepción republicana el objetivo de una comunidad política es el bien común. En esto consiste sustancialmente el éxito de su intento político para definir, establecer, realizar y sostener el conjunto de derechos. Mientras que para la concepción liberal, los derechos basados en un derecho superior proporcionan las estructuras trascendentales y los frenos al poder requeridos para que esa búsqueda pluralista de intereses diversos y en conflicto pueda avanzar tan satisfactoriamente como sea posible.

En la formación de una conciencia política y participativa en el Estado democrático los ciudadanos han de tener conocimientos sobre los asuntos que les atañen, deben tener un pleno conocimiento sobre la cosa política, para que en la deliberación con los representantes de las instituciones del Estado puedan ejercer un papel activo y proponente sobre las cuestiones que los afectan y no reducirse a ser simples receptores de la información que ofrecen las instituciones del Estado. Se trata de una ciudadanía capaz de acción colectiva.

Según Habermas, “en la concepción liberal la formación democrática de la voluntad, tiene exclusivamente la función de *legitimar* el ejercicio del poder político. Los resultados electorales constituyen una licencia para asumir el poder de gobernar, mientras que el gobierno ha de justificar ante la opinión pública y el parlamento el uso que hace de ese poder” (2008, p. 375). Mientras que, conforme con la concepción republicana, la formación democrática de la voluntad tiene la función, esencialmente más fuerte, de constituir la sociedad como una comunidad política y mantener vivo con cada elección el recuerdo de ese acto fundacional (Habermas, 2008, p. 376).

A la luz de esta premisa, Habermas señala que el sistema político es un subsistema especializado en la toma de decisiones colectivamente vinculantes, mientras que las estructuras comunicativas de la opinión pública constituyen una vasta red de sensores que reaccionan a la presión de problemas o situaciones problemáticas que afectan a la población global y estimulan opiniones influyentes. La opinión pública así elaborada y transformada en poder comunicativo, según Habermas, no puede ella misma mandar sino sólo dirigir el uso del poder administrativo en una determinada dirección (p. 377). En este sentido, el concepto de soberanía, Habermas lo aborda desde la perspectiva republicana, desarrollada a principios del mundo moderno, ligada al príncipe que gobierna en términos absolutistas. El Estado moderno, que monopoliza los medios de aplicación legítima de la violencia, es concebido como una concentración de poder capaz de subyugar a todos los demás poderes de este mundo. Para Habermas, fue Rousseau quien transfirió esta figura de pensamiento procedente de Bodino a la voluntad unida del pueblo, la fundió con la idea clásica de la dominación que libres e iguales ejercen sobre sí mismos y la absolvió en el concepto moderno de autonomía (p. 377). A lo anterior opone el liberalismo la idea más realista, que en el Estado democrático de derecho el poder estatal, procedente del pueblo, sólo se ejerce en las elecciones y plebiscitos, y a través de los órganos en los que se articulan el poder legislativo, el poder ejecutivo y la administración de justicia. En conclusión, Habermas considera que estas dos concepciones (liberal y republicana) sólo constituyen una alternativa en el Estado democrático moderno, toda vez que existen otros sistemas con carácter totalizante, como el comunitarismo y el Estado mínimo, entre otros, que reclaman para sí el monopolio de la autocomprensión del Estado y de la sociedad. Sin embargo, la ciudadanía y la opinión pública requieren espacios que viabilicen y garanticen la participación y deliberación de los diferentes temas de interés social, y no quedar recluidas simplemente en doctrinas de carácter totalizante. De este modo, el siguiente apartado pretende profundizar el concepto de participación y deliberación, cuya intención es mostrar la correlación entre ciudadanía y participación.

Participación y deliberación en el espacio público

La participación ciudadana en Habermas presupone remitirse al concepto de derechos, comprendido en la visión republicana y liberal. Dos perspectivas que conciben de forma diferente al ciudadano en el espacio público. Estas perspectivas atraen la atención de la reflexión política que se hace en las sociedades democráticas modernas. La participación ciudadana, en Habermas, es ponderada a partir del interés que los ciudadanos muestren por estar informados sobre la cosa política.

Para la concepción liberal, como ya se mostró, la participación tiene que ver con el reconocimiento de ciertos derechos negativos que tienen los ciudadanos frente al Estado y a los demás sujetos: “los ciudadanos, como portadores de derechos negativos, gozan de la protección del Estado, mientras perdigan sus intereses privados dentro de los límites establecidos por las leyes, y también de la protección contra intervenciones estatales que vayan más allá de la reserva legal de intervención” (p. 342). En efecto, en su papel de ciudadano, los individuos pueden ver si el poder del Estado se ejerce en interés de los ciudadanos como personas privadas.

De este modo, el proceso político no solamente sirve para el control de la actividad estatal de unos sujetos que, en el ejercicio de sus derechos privados y de sus libertades pre-políticas, hubieran adquirido ya una autonomía social previa, sino en generar condiciones de posibilidad para los ciudadanos como estilos de vida buena. Según Habermas este proceso tampoco cumple la función de bisagra entre Estado y sociedad, pues el poder administrativo no es autóctono porque procede de aquel comunicativamente generado en la praxis de la autodeterminación de los ciudadanos y se legitima por proteger esa praxis mediante la institucionalización de la libertad pública. Por eso el Estado no existe, como se afirmó en el apartado anterior, para la protección de iguales derechos subjetivos de acción, sino en la garantía de un proceso de inclusión de formación de la opinión y la voluntad. Habermas considera que la postura republicana respecto a los derechos subjetivos es unilateral, en cuanto se centra exclusivamente en que el Estado está para garantizar y hacer cumplir los derechos, mas no se preocupa por el proceso de formación y creación de los mismos. De este modo, tanto la postura liberal como la republicana se necesitan para favorecer los derechos, generarlos y garantizarlos, porque son dos posturas que no pueden entenderse por separado.

La política tomada en sentido de la práctica de la autodeterminación ciudadana no está representada en el paradigma del mercado, sino en el del diálogo o de la conversación, esto es, en una concepción dialógica enfocada hacia la polí-

tica como una actividad normativa. Esta postura (republicana) asume la política como una disputa acerca de cuestiones de valor y no simplemente de preferencia. Tal postura enfoca la política como un proceso de razón y no sólo de voluntad, de persuasión ni de poder enderezado hacia un acuerdo concerniente a la forma buena y justa o, al modo, por lo menos aceptable, de ordenar aquellos aspectos de la vida que implican relaciones sociales y conciernen a la naturaleza social de los individuos (p. 348). Entre el poder comunicativo, que en forma de opiniones mayoritarias formadas discursivamente surge de la comunicación política, y el poder administrativo, que dispone del aparato estatal, se da una diferencia estructural: los partidos que luchan por el acceso a posiciones estatales de poder han de implicarse en el estilo deliberativo, y en la lógica específica de los discursos políticos (p. 349). En síntesis, Habermas considera que la deliberación se refiere a una cierta actitud hacia la cooperación social, a saber, la actitud que consiste en la apertura a dejarse persuadir por razones relacionadas con los derechos de los otros al igual que a los derechos de uno mismo. El medio de la deliberación es un intercambio de puntos de vista, efectuado de buena fe, que incluye las versiones de los propios participantes acerca de cómo entienden sus respectivos intereses vitales en el que un voto, si es que se vota, representa un agavillamiento y mancomunamiento de juicios (2008, p. 347). De este modo, el espacio público es el mundo de la vida donde los ciudadanos interactúan constantemente, a partir de prácticas discursivas.

Esfera pública: legitimidad y legalidad

En el lenguaje común el término legítimo se usa con frecuencia como sinónimo de justo o de razonable. Desde esta perspectiva, decir que algo es legítimo equivale a sostener que tiene una justificación en relación con un interés o con un bien común. Para Serrano, a lo largo de la historia, la diferencia entre múltiples concepciones de la legitimidad se localiza, fundamentalmente, en las distintas interpretaciones sobre el principio de justicia (1994, p. 13). Hablar de legitimidad es sinónimo de justicia en la medida en la que lo que resulta como legítimo en una sociedad determinada debe gozar del beneplácito de los afectados.

En la historia del concepto de legitimidad, la teoría de Max Weber representa un punto culminante por cuanto en ella se critica radicalmente el núcleo normativo de la concepción tradicional de la legitimidad (p. 13). El uso del concepto “legitimidad” remite a un proceso donde aquellos que detentan el poder político buscan obtener un consenso que asegure la obediencia habitual, tanto de los individuos que forman parte de su cuadro administrativo, como en general de todo los que se encuentran vinculados con ese poder. Por lo tanto, la legitimidad

implica la capacidad del sistema para engendrar y mantener la creencia de que las instituciones políticas existentes son las apropiadas para la sociedad (p. 138). La legitimidad presupone que los individuos asuman las normas que constituyen un orden social como obligatorias o como modelos, como lo que debe ser. La legitimidad es un requisito indispensable para lograr la legalidad de un orden, así como también para mantener restringido el uso de medidas coercitivas.

Habermas asegura que en la discusión sobre la legitimidad está en juego la posible fundamentación de las cuestiones práctico-morales y reconoce que la definición empírica de la legitimidad es de gran utilidad en las investigaciones sociológicas porque permite comprender el rol que desempeñan los individuos en la sociedad respecto a la asimilación de las normas producidas por quienes detentan el poder de forma legítima. Cuando nos limitamos a dar una definición empírica de la legitimidad, adoptamos la postura de observadores, preocupados únicamente en constatar que la pretensión de legitimidad de un orden es reconocida de facto en un contexto social determinado (1994, p. 138). Habermas da una primera definición aproximativa de legitimidad cuando afirma que: “Legitimidad significa que la pretensión que acompaña a un orden político de ser reconocido como correcto y justo no está desprovista de buenos argumentos. En este sentido, un orden legítimo merece el reconocimiento. Legitimidad significa el hecho del merecimiento de reconocimiento por parte de un orden político” (p. 139). La intuición inicial de Habermas es que la legitimidad de un poder está indisolublemente ligada a un proceso de comunicación. El poder tiene, en cuanto fenómeno social, una realidad simbólica y lingüística.

Para Habermas el núcleo normativo de la legitimidad se encuentra en las condiciones pragmáticas que permiten la comunicación entre los individuos dentro del proceso de legitimación. La tesis en este punto consiste en afirmar que el lenguaje tiene como telos (finalidad) interno el entendimiento. Además de la tesis anterior, se proponen otras dos complementarias: 1) en el concepto de entendimiento se encuentra implícita la idea de un acuerdo libre de coacción, y 2) el concepto de entendimiento presupone una noción amplia de racionalidad (p. 140). Con esta tesis, en palabras de Serrano, Habermas apunta a la estrategia de fundamentar una noción normativa de la legitimidad que no tenga que recurrir a un orden trascendente (divino, natural o histórico), sino a acuerdos de orden comunicativo. Esto plantea que las condiciones que permiten acceder a un acuerdo racional ya no se hacen siguiendo un orden divino, natural o histórico, sino que la fuerza legitimante se encuentra implícita en todo proceso comunicativo lingüístico.

El objetivo de la pragmática universal, para Habermas, es identificar y reconstruir las condiciones universales de un posible entendimiento entre los sujetos sociales, mediante el diálogo. Estas condiciones contienen un núcleo normativo que son el buen uso que deben hacer los participantes de las reglas gramaticales para generar una buena comunicación. Toda comunicación se encuentra ligada (implícita o explícitamente) a pretensiones de validez que son las siguientes: 1) *entendimiento*, exige que las emisiones del hablante sean inteligibles; 2) *verdad*, requiere que los contenidos proposicionales o presuposiciones existenciales sean verdaderas; 3) *veracidad*, pretende que el hablante sea sincero; 4) *corrección o rectitud*, insta para que las emisiones sean correctas en términos morales. Estas pretensiones de validez remiten a las funciones pragmáticas del habla que, a su vez, permiten dar una clasificación de los actos de habla: 1) la primera de estas funciones es la representación, ella se refiere a la relación con un mundo objetivo “externo” (verdad) corresponde a los actos de habla “*constativos*” (Habermas, 2010, p. 317-367). 2) La segunda es la “expresiva” y se refiere a la relación con el mundo subjetivo (veracidad). Corresponde a los actos de habla “*expresivos*”. 3) La función “interactiva” es la tercera y remite a la relación con otros individuos, es decir, con el mundo social (corrección o rectitud). A ella corresponden los actos de habla “*regulativos*” (Habermas, 2010, p. 367). Mientras que las otras pretensiones de validez relacionan la emisión del hablante con un orden extralingüístico (con el mundo externo, con el mundo subjetivo o con el mundo social), el entendimiento, en cambio, es una pretensión inmanente al lenguaje en sus diversos usos.

La meta del entendimiento, con Habermas, es acceder a un acuerdo que tiene como término una comunidad intersubjetiva de comprensión recíproca, de saber compartido, confianza mutua y coincidencia. El acuerdo se basa en el reconocimiento de las cuatro pretensiones de validez correspondientes: entendimiento, verdad, veracidad y rectitud (p. 367). Para Habermas, el discurso es una continuación por otros medios (los argumentos) de la acción orientada al entendimiento. Mediante el discurso se prueba la naturaleza objetiva de la verdad de las emisiones de corrección de las normas. El elemento que subyace en toda acción comunicativa que propenda por el entendimiento, entre los participantes de una comunidad de comunicación, es lo práctico-moral en cuanto que los participantes deben apropiarse de tres tipos de racionalidad que posibilitan el entendimiento: 1) *Racionalidad discursiva*, pretende que los participantes tengan la responsabilidad o capacidad para dar cuenta de los propios actos; 2) *Racionalidad teleológica*, considera que toda acción es intencional, puesto que toda intención de actuar apunta a la realización de una finalidad establecida, la cual se debe corresponder con unos intereses compartidos de los participantes; 3) *Racionalidad comunicativa*, busca que todo acto de habla esté orientado al entendimiento.

Por ejemplo, A se comunica con B para entenderse con alguien sobre algo en el mundo (Habermas, 2007, p. 10). Para Habermas el uso del lenguaje orientado al acuerdo *versus* el uso del lenguaje orientado al entendimiento, se diferencian en tanto que un acuerdo sólo se consigue cuando los participantes pueden aceptar una pretensión de validez por las mismas razones. Esto, para el caso que convoca, (legitimidad y legalidad) es relevante porque permite comprender que una norma necesita ser clara en sus enunciados para ser aceptada como legítima. Mientras que el entendimiento surge cuando uno de ellos (participantes) ve que el otro, a la luz de sus preferencias y desde circunstancias dadas, tiene buenas razones. Estos dos usos del lenguaje son necesarios e imprescindibles para lograr fines comunes (Habermas, 2007, p. 376).

Siguiendo el discurso habermasiano, por un lado, se llama racional a una persona que en el ámbito de lo cognitivo-instrumental expresa opiniones fundadas y actúa con eficiencia. Solo que esa racionalidad permanece contingente si no está conectada con la capacidad de aprender de los desaciertos, de la refutación de hipótesis y del fracaso de las intervenciones en el mundo. Por otro lado, se denomina racional a una persona que puede justificar sus acciones recurriendo a las órdenes normativas vigentes. Pero, sobre todo, es racional aquel que en un conflicto normativo actúa con lucidez, que no se deja llevar por sus pasiones ni se entrega a sus intereses inmediatos, sino que se esfuerza por juzgar de forma imparcial la cuestión desde un punto de vista moral-normativo (Serrano, 1994, p. 145). Habermas cree que el discurso es una forma de comunicación infrecuente o rara, por tratarse de un proceso que ha de aproximarse de manera suficiente a condiciones ideales, esto es, cuando se dialoga con alguien, lo que se hace es idealizar lo dicho, en tanto que se realiza con la intención de que sea así; sin embargo, los hechos muestran que el discurso es diferente a la realidad. Por eso Habermas busca hacer explícitas las condiciones que deben satisfacerse para que exista una argumentación plenamente racional. Por ejemplo, cada uno debe tener el derecho de exponer sus argumentos y la obligación de escuchar los ajenos, así como también respetar la lógica de la mejor argumentación. Esta situación ideal de habla también ha tenido una influencia en la vida política de las sociedades en tanto que el principio de la legitimidad racional se encuentra en el diálogo que busca un acuerdo inseparable de la historia de la democracia.

Serrano propone cuatro puntos que tratan de presentar la base que soportan los elementos constitutivos de la legitimación y del diálogo que busca el consenso. En primer lugar, afirma que la legitimación puede conceptualizarse como un proceso de comunicación; en segundo lugar, el uso comunicativo del lenguaje tiene como objetivo interno la búsqueda del entendimiento; en tercer lugar, la

legitimidad estará dada por las condiciones que permiten un proceso comunicativo orientado hacia el entendimiento; y en cuarto lugar, como discurso práctico, la legitimidad presupone la idea normativa de una argumentación libre de toda coacción externa en la que se ponga a prueba la validez de los fundamentos del poder (p. 146). En efecto la tesis de Habermas consiste en afirmar que el entendimiento lingüístico mínimo contiene un núcleo formativo, el cual exige del hablante-oyente que asuma la responsabilidad de buscar un entendimiento en su acepción máxima. Que fundamente racionalmente la pretensión de verdad y corrección inscrita en sus emisiones lingüísticas. Al respecto, Habermas ofrece un criterio racional para juzgar de forma crítica la dimensión normativa inscrita en los procesos de legitimación. Este criterio es independiente de los mitos, de las religiones y de las visiones del mundo que aparecen en los diversos asuntos de legitimación tradicionales, ya que se trata de un principio normativo que hace referencia al carácter “formal” o estructural del discurso.

En síntesis, Habermas sostiene que la democracia está definida por un principio racional de legitimación y por tipos específicos de organización. Además, señala que la democracia está compuesta por estos principios racionales y por procedimientos que sólo adquieren una fuerza legitimadora en la medida en la que se encuentren vinculados a una dimensión normativa.

Proceso político y derecho como regulador social

Reconstruidos los presupuestos ético-políticos que subyacen en la democracia deliberativa de Habermas, es preciso ahora, en este segundo capítulo, presentar algunos de los rasgos teóricos que Habermas establece en *Facticidad y validez*, sobre la relación entre lo político y el derecho como regulador social. Relación que hace posible limitar, regular y controlar las acciones de los ciudadanos y el poder de las instituciones públicas en sociedades organizadas desde el modelo de Estado democrático de derecho. La idea que se sostiene, en el presente capítulo, es que el derecho, además de ser regulador social, según Habermas, es una institución que permite a la sociedad cohesión y organización de modo que gracias a él se logra conformar un ordenamiento jurídico cimentado en la pluralidad, el respeto a los principios constitucionales y el seguimiento de los procedimientos institucionalizados de comunicación. En el primer apartado, se aborda la idea de lo político para mostrar la relación entre deliberación y democracia. En el segundo,

se analiza el concepto de derecho como elemento fundamental para la regulación e integración social. En el tercero, se presentan los elementos que se deben considerar para lograr la institucionalización de los procedimientos comunicativos que permitan la discusión por parte de los ciudadanos en la esfera pública.

Proceso deliberativo y democrático

Habermas en *Facticidad y validez*, emprende una búsqueda orientada hacia la reconstrucción de los elementos normativos y pragmáticos que están en la base de la noción de derecho, a partir del cual se fundamentan las constituciones de los Estados democráticos modernos. Entre estos elementos sobresalen el principio del discurso y la forma jurídica de las normas. El primero presupone que sólo son legítimas aquellas normas de acción devenidas de la participación ciudadana y de la aceptación de todos los posibles afectados por las normas acordadas. El segundo admite que las normas establecidas requieren de la capacidad del destinatario de ligar su voluntad por propia iniciativa (2008, p. 9), esto es, la autoobligación. De acuerdo con este modo de entender tales principios, Habermas sugiere un distanciamiento del *iusnaturalismo* y privilegia al *iuspositivismo*, porque estima que en el Estado moderno los ciudadanos se orientan por normas y principios del derecho positivo, es decir, los ciudadanos siguen normas y procedimientos que determinan el uso público de la razón discursiva-comunicativa en pro del entendimiento intersubjetivo y la toma de decisiones consensuadas de manera democrática.

La dimensión discursiva-comunicativa ha sido objeto de análisis por parte de Habermas en su libro *Teoría de la acción comunicativa*. En este texto, comienza un camino que lo conduce a mostrar el giro pragmático que permite el paso del uso de la razón práctica al uso de la razón comunicativa: el lugar de la razón práctica pasa a ocuparlo la razón comunicativa. De este modo, Habermas considera que,

La razón práctica, tenía por fin orientar al particular en la acción, así también el derecho natural pretendió circunscribir normativamente el único orden social y político que podía considerarse correcto. Mientras que la razón comunicativa es más bien el medio lingüístico, mediante el que se concatenan las interacciones y se estructuran las formas de vida, que hace posible a la razón comunicativa. (p. 65)

De esta forma, piensa que quien se sirve de un lenguaje natural para entenderse con un destinatario acerca de algo en el mundo, se ve obligado a adoptar una actitud realizativa y a comprometerse con determinadas suposiciones (...), por ejemplo, comprender que los participantes persiguen sin reservas sus fines

ilocucionarios,¹ ligan sus acuerdos al reconocimiento intersubjetivo de pretensiones de validez susceptibles de críticas y se muestran dispuestos a asumir las obligaciones relevantes para la secuencia de interacción que se siguen de un consenso. Lo que así viene implicado en lo que se ha llamado “base de validez del habla”, se comunica también a las formas de vida que se reproducen a través de la acción comunicativa. Según Habermas, la racionalidad comunicativa se manifiesta en una trama descentrada de condiciones transcendentamente posibilitantes, formadoras de estructuras y que impregnan la interacción, pero no es una facultad subjetiva que dicte a los actores qué es lo que deben hacer (p. 78).

La racionalidad comunicativa para Habermas no es como la forma clásica de la razón práctica, una fuente de normas de acción, sólo tiene un contenido normativo en la medida en la que quien actúa comunicativamente no tiene más remedio que asumir presupuestos pragmáticos de tipo contrafáctico. Tiene que emprender idealizaciones, como por ejemplo, atribuir a las expresiones significados idénticos, asociar a sus manifestaciones o elocuciones una pretensión de validez que trasciende el contexto, suponer en sus destinatarios capacidad para responder de sus actos (autonomía) y veracidad, tanto frente a sí mismo como a los demás. En este sentido, Habermas argumenta que la razón comunicativa facilita una orientación por pretensión de validez. Ahora, no da ninguna orientación de contenido determinado para la solución de tareas prácticas, no es ni informativo, ni tampoco directamente práctica, sino que se extiende, por un lado a todo, el espectro de pretensiones de validez, es decir, a la verdad proposicional, a la veracidad subjetiva y a la rectitud normativa. Por otro lado, se refiere sólo a convicciones e ideas, es decir, a manifestaciones susceptibles de críticas que por principio resulta accesible a la clarificación argumentativa y, por tanto, queda por determinar de una razón práctica a la que se suponga por meta la motivación y la dirección de la voluntad (p. 68).

Presentadas estas acotaciones, *grosso modo*, respecto a la forma como Habermas presenta algunas tesis de su teoría de la acción comunicativa y la manera como han de relacionarse los participantes discursivamente en el espacio público respecto a algo en el mundo, se procede a mostrar la tesis principal que el autor

1 El término Ilocucionarios hace referencia a los actos de habla que corresponde al acto ilocutivo. Según John Searle, el acto ilocutivo es el que se realiza al decir algo por medio de la fuerza convencional del acto locutivo. Por ejemplo, “está despedido” puede usarse en nuestra sociedad para cambiar el estatuto de “empleado” a “desempleado” de un individuo. La locución “te devolveré el dinero la próxima semana” puede utilizarse para comprometerse uno mismo con una acción que ocurrirá en el futuro (Searle, 1999).

plantea en los capítulos VII y VIII de *Facticidad y validez*. Cabe aclarar que la orientación que Habermas hace en estos capítulos están dirigidas a comprender cuáles son los presupuestos normativos de la democracia deliberativa y cuál es el modo de justificación racional de la noción de derecho político en los Estados democráticos modernos.

Habermas cree que la democracia moderna se distingue de la democracia clásica por la referencia a un tipo de derecho que se caracteriza por tres rasgos: el derecho moderno es un derecho positivo, coactivo y estructurado en normas generadas por un legislador, sancionada estatalmente y cuyo objetivo es garantizar las libertades subjetivas (2008, p. 141). De igual manera, considera que “La autodeterminación democrática de los ciudadanos sólo pueden hacerse realidad porque esta clase de derecho es un medio que garantiza estructuralmente la libertad” (2008, p. 141). Los derechos subjetivos sólo podrán ser garantizados a los ciudadanos en Estados democráticos porque la democracia es la que permite que el derecho pueda operar en una cultura política común compartida. “La idea del imperio de la ley que es la que históricamente encuentra su expresión en la idea de los derechos humanos, se sitúa en el mismo plano que la de la soberanía popular (...). Todo ello hace que se plantee la cuestión de la relación entre el principio democrático y el Estado de derecho” (p. 141). El imperio de la ley encuentra su expresión en la idea de los derechos humanos, en la medida en la que en el Estado de derecho haya una democracia sólida; el imperio de la ley exige que la formación de la voluntad democrática no vulnere los derechos humanos *positivizados* como derechos fundamentales. La voluntad democrática representada en la mayoría no puede vulnerar los derechos de las minorías consagrados en las constituciones como derechos fundamentales.

Con el argumento de hallar las fuentes de legitimación del Estado democrático de derecho, Habermas recurre a la historia de la filosofía política para encontrar en dónde está situada la prioridad en la jerarquía de la fundamentación de los derechos subjetivos. Considera que las dos fuentes de legitimación del Estados democrático de derecho aparecen compitiendo entre sí: liberalismo y republicanismo. Estas dos posturas no están de acuerdo sobre dónde se sitúa la prioridad en la jerarquía de la fundamentación, si es en la libertad de los modernos o en la libertad de los antiguos². La pregunta que subyace en esta disputa es saber ¿qué

2 Se entiende por libertad de los modernos, la libertad de pensamiento y de conciencia, ciertos derechos básicos de la persona y de la propiedad y el imperio de la ley. Y por libertad de los antiguos, las libertades políticas iguales y los valores de la vida pública. Esta concepción se encuentra en el pensamiento político moderno, en la tradición que relacionamos con Locke y

es primero, los derechos subjetivos de libertad de los ciudadanos en la moderna sociedad económica o los derechos de participación política de los ciudadanos en el Estado democrático? (p. 143). Habermas se encuentra frente a dos posiciones de la tradición de la filosofía política, y que hoy está recobrando interés en la teoría política contemporánea: el liberalismo político representado en la libertad de los modernos y el republicanismo representado en la libertad de los antiguos.

Respecto a la relación que hay entre derechos humanos y soberanía popular, considera, por un lado, que las leyes (incluida la ley fundamental) sólo son legítimas si coinciden con los derechos humanos (postura liberal), con independencia de cuál sea el fundamento de su legitimidad. Mientras que, por otro lado, las leyes, incluidas la ley fundamental, sólo son legítimas si proceden de una formación democrática de la voluntad (concepción republicana) (p. 149).

El liberalismo insiste en que la autonomía privada de los ciudadanos adquiere su forma en unos derechos fundamentales, cuyo contenido esencial se entiende inalterable y que son garantizados por un imperio anónimo de las leyes; mientras el republicanismo insiste en que la autonomía política de los ciudadanos se encarna en la autoorganización de una comunidad que se da a sí misma sus propias leyes con toda libertad (p. 146). Al respecto, estima que la garantía jurídica de poder hacer u omitir lo que se quiera dentro del marco fijado por las leyes constituye el núcleo de la autonomía privada, no de la pública. Esta idea de la autolegislación, que establece una relación interna entre la libertad y la razón, pone la libertad de todos, la autolegislación en una relación de independencia con el respeto igualitario a la libertad individual de cada uno para decir sí o no, para tomar posición y para la autolegislación. Con estas condiciones sólo aquellas leyes que verdaderamente respeten por igual los intereses de todos podrán hallar una acepción racional.

El motivo que anima a Habermas en el capítulo VII del texto antes mencionado es resolver la tensión externa que hay entre *Facticidad y validez*, tensión que se da entre la autocomprensión normativa del Estado de derecho, explicada en términos de teoría del discurso y la facticidad social de los procesos políticos que más o menos discurren en las formas propias del Estado de derecho. Habermas considera que “Desde la propia perspectiva interna de la teoría del derecho podía verse que el sistema de los derechos, tanto ha de interpretarse y configurarse en forma de constituciones históricas, como ha de implementarse también en ordenes ins-

Rousseau. Pero fue Constant quien dio esta categoría de: libertad de los modernos y libertad de los antiguos (Cfr. “Planteamiento de dos preguntas fundamentales” Rawls, 2001, p.45).

titucionales” (p. 363). Asimismo, admite que la manera de operar de un sistema político articulado en términos de Estado de derecho no puede describirse de modo adecuado, tampoco empíricamente sin referencia a la dimensión de validez del derecho y la fuerza legitimadora que tiene la génesis democrática del derecho. Considera que el Estado debe revisar qué elementos en la tradición democrática han quedado por fuera, en la construcción del Estado de derecho democrático, en relación con el reconocimiento de derechos subjetivos de los individuos, que deberían formar una voluntad política común compartida.

En línea con esta precisión, Habermas ha propuesto la idea de un modelo de Estado democrático deliberativo cimentado en una “concepción procedimental del derecho según la cual el proceso democrático debe asegurar simultáneamente la autonomía privada y la autonomía pública” (p. 179). Esta propuesta parece ser la más aplicable frente a la inclusión del otro en sociedades multiculturales, pues el derecho, la cultura política común, el ejercicio de la autonomía, los principios constitucionales y el respeto a los procesos democráticos son condiciones morales ineludibles para la integración de la diversidad y pluralidad cultural.

Derecho: regulación e integrador social

Con la aparición del Estado democrático moderno, desaparecen los derechos de propiedad y los derechos subjetivos de acción, que eran una forma de ejercer coerción por personas jurídicas particulares. Es el Estado el que reglamenta, ordena y sistematiza procedimentalmente los derechos, que ya no son ejercidos y garantizados por un grupo específico de personas (burgueses). No obstante, los derechos subjetivos y de propiedad también les sirven como herramienta a los ciudadanos para defenderse del Estado cuando éste le vulnera sus derechos, esto es, lo que el Estado da y garantiza (derechos), los ciudadanos se sirven de ellos para reclamar y reglamentar el modo de proceder del Estado. El derecho está ligado de por sí con la facultad de ejercer coerción, pero esta coerción sólo se justifica en la medida en la que garantice libertades individuales de acción. Sólo se justifica desde el propósito de oponerse y resistir a las instituciones en busca de la libertad de cada uno.

Habermas afirma que “la validez del derecho positivo empieza quedando definida por la siguiente tautología: vale como derecho lo que conforme a procedimientos jurídicamente válidos queda establecido como derecho, es decir, cobra fuerza jurídica, y, pese a la posibilidad jurídicamente dada de quedar derogada en algún momento” (p. 91). El derecho positivo sigue los mismos procedimientos de la acción comunicativa toda vez que para que una norma jurídica sea válida y aceptada, debe seguir unos procedimientos y gozar de la aceptación de todos los

participantes, que se verán afectados por dicha norma. Asimismo, el sentido de esta validez jurídica sólo se explica por la simultánea referencia a ambos polos, a la validez social o fáctica y a la legitimidad o validez. Para Habermas, la validez de las normas jurídicas se determina por el grado de imposición, por la aceptación que cabe esperar en el círculo de los miembros de la comunidad jurídica que se trate.

El derecho positivo está cimentado en las normas jurídicas positivizadas racionalmente. No son normas consuetudinarias basadas en costumbres porque las costumbres, por ser formas de proceder arraigadas a tradiciones, resultan excluyentes en el Estado democrático de derecho en tanto que no incluyen visiones de mundo distinto a la que la tradición ha prescrito. El derecho positivo es entendido aquí por Habermas como “sociología del derecho” en tanto que el derecho debe estar abierto a los nuevos desafíos que van presentando la sociedad y los sistemas sociales. El sistema jurídico debe ser entendido como un órgano vivo que, a medida que la sociedad va creciendo y complejizándose, debe ensanchar sus horizontes de comprensión para permitir la inclusión del otro. En esto consiste la legitimidad de una norma.

El sistema jurídico tiene un mayor grado de legitimidad que las normas jurídicas sueltas, toda vez que el sistema jurídico, considerado en conjunto, ha de resultar socialmente eficaz y que, en conjunto, ha de estar éticamente justificado. De este modo, se considera que esta doble referencia de la validez jurídica y la facticidad de una validez social, medible por la observancia media de la norma, por un lado, y la legitimidad de la pretensión de reconocimiento normativo con que esa norma se presenta por otro lado, deja a los miembros de una comunidad jurídica la elección de adoptar frente a una misma norma una actitud objetivante y realizativa, que ayude a comprender esas normas (2008, p. 93). Habermas, asevera que una norma para el libre albedrío o arbitrio, de un actor que se orienta por su propio éxito, la regla constituye una restricción fáctica con consecuencias calculables para el caso de una infracción; en cambio, para un actor que quiere entenderse con los demás actores acerca de las condiciones que han de guardarse en común para que tenga éxito los planes de acción de cada uno, la regla liga su voluntad racional libre, con la pretensión normativa de validez o legitimidad con la que esa regla se presenta, y con la posibilidad de proceder al examen crítico de esa pretensión.

De esta forma, advierte Habermas, que en los derechos privados subjetivos cabe reconocer esa doble perspectiva de leyes coercitivas y leyes de la libertad, que resulta cuando se miran las cosas desde el punto de vista del actor. La norma jurídica presupone legalidad, en cuanto se encuentra sustentada y apoyada por

una norma superior: la constitución; y de legitimidad en tanto que requiere del reconocimiento y aceptación de los participantes que se verán afectados por ella.

Procedimientos comunicativos y discusión pública

La discusión pública en el Estado democrático de derecho, requiere del uso de ciertos procedimientos discursivos y normativos, que faciliten a los participantes el proceso comunicativo orientado al entendimiento entre quienes participan en asuntos deliberativos. Estos procedimientos normativos suponen participantes que actúan discursivamente de acuerdo con reglas morales tales como: “que en un espacio público abierto debe haber plena inclusión de todos los afectados en dicha discusión, un reparto equitativo de los derechos de comunicación; y la ausencia de violencia de una situación en la que solo pueda valer la coacción sin coacciones del mejor argumento” (p. 108). El seguimiento de reglas morales como la anterior permite decir que en la discusión pública los actores sociales deben realizar las manifestaciones lingüísticas determinadas por pretensiones de validez como la sinceridad. De este modo, los actores sociales orientan lo comunicativo en función del entendimiento mutuo a partir del seguimiento de normas dadas entre sí para la interacción social. Por ello, el uso del lenguaje adquiere un carácter comunicativo-pragmático en virtud del cual se presuponen dos perspectivas de comprensión. La primera admite la idea de que el uso del lenguaje es orientado hacia el acuerdo entre participantes del proceso político y ello supone participantes con capacidad de aceptar las pretensiones de validez: veracidad, rectitud y sinceridad. La segunda perspectiva, concibe la noción de que el uso del lenguaje debe orientarse hacia el entendimiento recíproco, lo cual facilita a los participantes ver al otro a la luz de sus preferencias y comprender que en ciertas circunstancias los otros tienen buenas razones respecto al punto de vista introducido en la discusión sobre un asunto público.

La comunicación lingüística existe esencialmente para que uno se entienda con otros sobre algo en el mundo. En este caso, entendimiento significa que el oyente reconoce una pretensión de validez sostenida por el hablante en su emisión o intención de darse a entender con el otro respecto a algo en el mundo. No obstante, los actores en la discusión pública orientan sus pretensiones de verdad desde dos modalidades. La primera, la hacen desde la *acción comunicativa*; cuando el entendimiento se extiende a las razones normativas que subyacen a la elección de los objetivos mismos. La segunda, la realizan desde la *acción estratégica*; los actores orientan sus pretensiones e intereses comunicativos para lograr ventajas frente a los demás actores o participantes.

Este tipo de situación, según Habermas, conlleva reconocer que a través del concepto de acción comunicativa se pone en juego el entendimiento lingüístico. Éste se requiere comprenderlo como mecanismo de coordinación de las acciones porque el entendimiento lingüístico recibe las presuposiciones contra fácticas de los actores, los cuales han de orientar su acción determinada por pretensión de validez. En este sentido, toda interacción social que se produzca sin el ejercicio de una violencia manifiesta, puede entenderse como solución del problema de cómo pueden coordinarse entre sí los planes de acción de diversos actores de modo que las acciones de unos puedan conectar con las de los otros. Tal posibilidad de conexión hace viable una concatenación de intenciones y acciones, más o menos libres de conflictos, para permitir que surjan patrones de comportamientos y, por tanto, orden social en general (p. 142).

Habermas admite que mientras sólo se utilice el lenguaje como medio para la transmisión de informaciones, la coordinación de la acción discurre a través del influenciamiento mutuo de actores que operan los unos sobre los otros con el fin de conseguir cada uno sus propios fines, esto es, el uso de actos de habla en sentido teleológico orientado hacia la producción de efectos perlocucionarios ajustados a intereses particulares. Pero cuando las fuerzas ilocucionarias de los actos de habla asumen un papel coordinador de la acción, el lenguaje aparece como fuente primaria de integración social (p. 183). Sólo en este caso se puede hablar de acción comunicativa porque en ella los actores asumen un papel de hablantes y oyentes; lo cual les permite negociar las interpretaciones comunes de la situación y sintonizar los respectivos planes de acción a través del entendimiento por vía de persecución de fines ilocucionarios.

Es importante recordar que los participantes en la discusión pública tienen que atribuirse mutuamente capacidades ético-morales para responder a sus propios actos. Además, tienen que ser capaces de orientar sus acciones por pretensiones de validez. Por eso, la razón comunicativa empieza distinguiéndose de la razón práctica porque las responsabilidades ya no quedan atribuidas al actor particular o al macro sujeto Estatal-social, sino que es el medio lingüístico mediante el que se vinculan las interacciones y se estructuran las formas de vida. Hecho que hace posible la acción comunicativa, porque quien se sirve de un lenguaje natural para entenderse con un destinatario acerca de algo en el mundo se ve obligado a adoptar una actitud realizativa de sus acciones y a comprometerse con determinadas suposiciones, así como reconocer que los participantes persiguen fines sin reservas (Habermas, 2007, p. 36).

Por razones como las anteriores, Habermas estima que cada vez que un actor social toma parte en un proceso comunicativo orientado hacia el entendimiento

recíproco es necesario que cada uno de los participantes satisfaga las siguientes pretensiones universales, que llevan a un buen asunto comunicativo:

1. Expresarse comprensiblemente. Los participantes deben tener conocimientos gramaticales y hacer buen uso del lenguaje (competencia lingüística).
2. Expresar un contenido proposicional verdadero. Aquello que el participante afirma en una oración debe ser verdadero (principio de veracidad).
3. Ser sincero en aquello que dice. El participante no puede tener otra intención que no sea la de darse a entender, y que aquello que afirma sea veraz (principio de sinceridad).
4. Tender a acuerdos recíprocos sobre la base de normas y valores consolidadas como válidos (Habermas, 2008, p. 148).

El que habla debe elegir proposiciones comprensibles para que hablante y oyente puedan entenderse el uno al otro, es decir, hablar un lenguaje coherente en una discusión pública es participar, como lo sugiere John Searle, en una forma de conducta gobernada por reglas. De esta forma, concluye Habermas, que el fin de una comunicación es la provocación de un estar de acuerdo que termina en la comunicación intersubjetiva de la comprensión recíproca del saber participado y de la confianza recíproca. En efecto, si una sola de estas pretensiones universales de validez, expuestas anteriormente es desatendida, se desciende al plano del hacer instrumental y estratégico. En otras palabras, se cae en un nivel del uso del lenguaje instrumental reivindicador de las ideologías, mas no de pretensiones de acuerdos consensuados.

Conclusiones

El problema de la justificación y fundamentación de los Estados democrático ha sido objeto de la reflexión filosófica y politológica. Como bien se sabe, es el eje de las discusiones e interpretaciones realizadas por filósofos políticos provenientes de enfoques teóricos diferentes: liberalismo, multiculturalismo y teoría crítica. Entre esos filósofos se encuentra Habermas, quien ha realizado con ahínco en los últimos tiempos, los análisis más loables respecto a cómo construir Estado sin que ello signifique sacrificar los principios constitucionales y la pluralidad de formas de vida cultural.

Frente a tal problema, aparece, entre otras, la versión normativa que reivindica rasgos ineludibles como la ciudadanía activa, columna vertebral del proceso de

construcción de unidad política, la deliberación pública regulada por el respeto a los principios constitucionales, el seguimiento de los procedimientos institucionalizados de comunicación, la toma de decisiones políticas con la participación de todos aquellos que serán afectados por la decisión, el ejercicio del poder político controlado y programado a partir de la formación democrática de la sociedad civil y los derechos humanos como base de una cultura política común compartida. Rasgos que constituyen un conjunto de supuestos morales dignos de ser articulados en todo proceso de consolidación de Estado en sentido democrático y deliberativo.

De acuerdo con tal idea, en este escrito se reconstruyeron los principales criterios políticos, legales, procedimentales y comunicativos que están en la base de la justificación racional del modelo de Estado democrático. Tal pretensión parece encontrar en el planteamiento democrático deliberativo de Habermas los principios ético-políticos más loables. Por ello, se mostró, en primer lugar, que en el Estado moderno los individuos se orientan según normas y principios del derecho positivo, esto es, los individuos siguen procedimientos institucionalizados que están justificados merced a la capacidad de los participantes en orientar sus acciones a partir de su capacidad comunicativa y racionalidad discursiva-comunicativa. Por consiguiente, participación, discusión y acuerdo constituyen el eje ético-político que presupone la definición correcta de las normas de regulación social a partir de las cuales los ciudadanos toman decisiones colectivas.

Esta idea exigió exponer algunos de los planteamientos que Habermas establece en *Facticidad y validez*, planteamientos que giran en torno a la relación existente entre lo político y el derecho como regulador social. Esta relación hace limitar, regular y controlar las acciones de los ciudadanos y el poder de las instituciones públicas en sociedades organizadas desde el modelo de Estado democrático de derecho. En este sentido, se logró expresar y sostener que el derecho, además de ser regulador social, según Habermas, es una institución que permite a la sociedad cohesión y organización de modo que gracias a él se logra conformar un ordenamiento jurídico cimentado en la pluralidad, el respeto a los principios constitucionales y el seguimiento de los procedimientos institucionalizados de comunicación. En efecto, se trata de una exposición realizada sobre ciertos planteamientos con la intención de querer mostrar el carácter meritorio de la propuesta de Habermas. La idea de la legitimación del poder político por consenso, la noción de autonomía ciudadana que permite la participación política, el ideal de la capacidad de diálogo y racionalidad discursiva para los acuerdos consensuados, el concepto de derecho como regulador social, fueron algunas de las bondades que se lograron reconstruir de la democracia deliberativa de Habermas. Sin em-

bargo, de la mano de Cohen y Schumpeter, se logró mostrar que tales bondades tienen dos elementos o límites que deben tenerse en la cuenta.

El primero, es fundamental considerar que la interpretación de Habermas parece dejar de lado aspectos políticos como, por ejemplo, la capacidad de organización y manipulación de ciertos actores sociales para copar el espacio público, condición en virtud de la cual ciertos actores políticos aprueban políticas contrarias a la defensa de las libertades de participación, empujan a los gobernantes a que actúen de acuerdo con propósitos excluyentes respecto al otro o validan leyes injustas siguiendo los procedimientos institucionalizados (Cuchumbé, 2012). Es de reconocer que la concepción democrática deliberativa de Habermas arroja luces sobre la construcción de comunidad política, regulada por el ideal moral de una ciudadanía respetuosa de los principios constitucionales; pero esa iluminación no muestra cómo los actores políticos calculan, desde sus intereses y pasiones, acciones discursivas apropiadas para consolidarse en la esfera pública como única alternativa de poder gubernamental (2012). Y el segundo, es básico tener presente ideas ofrecidas por pensadores como Schumpeter, quien estima que en la democracia deliberativa los individuos no actúan movidos siempre por intereses colectivos, sino que están guiados por intereses particulares inducidos por la élite política incrustada en poder estatal y por ciertas opiniones de la clase económica dominante. En la democracia moderna los ciudadanos no se orientan exclusivamente por la deliberación, sino mediante procesos de seleccionamiento que realizan las élites y los partidos políticos en busca del voto para quedarse con el poder. Son estos los elementos que no pueden olvidarse cuando se intenta hacer un análisis crítico de la democracia deliberativa de Habermas.

En conclusión, se ha querido resaltar la importancia de la deliberación y participación ciudadana en lo atinente a la construcción de Estado. La actividad permanente de construcción de Estado parece encontrar en la formulación de Habermas los presupuestos ético-políticos más plausibles para la actuación correcta de la ciudadanía respecto a dicha actividad: ciudadanos con alto grado de participación política en la construcción de unidad política, de deliberación pública regulada por el respeto a los principios constitucionales, y el seguimiento de los procedimientos institucionalizados de comunicación. Lo anterior exige la consolidación de una cultura política con capacidad para intervenir y realizar cambios estructurales en las prácticas sociales e instituciones que conforman el poder estatal. Sin embargo, la justificación normativa de Habermas emerge como una alternativa que podría contribuir en la consolidación y formación de una ciudadanía más apta y madura en lo referido a la construcción de Estado democrático, deliberativo y pluralista.

Referencias

- Benz, A. (2010). *El Estado moderno, fundamento de su análisis politológico*. Madrid: Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Cohen, J. L; Arato, A. (2001). *Sociedad civil y teoría política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Cuchumbé, N. J. (2012). *El multiculturalismo de Taylor y el universalismo de Habermas*. Cali: Universidad del Valle.
- Elster, J. (2001). *La democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.
- Gómez, E. (1994). *Legitimación y Racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado*. Ciudad: Anthopos.
- Gómez, E. (1994). *Legitimación y Racionalización. Weber y Habermas: la dimensión normativa de un orden secularizado*. Barcelona: Anthopos.
- Habermas, J. (2008). *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- (2010). *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Trotta.
- (2007). *Verdad y justificación*. Madrid: Trotta.
- (2009). *Ay! Europa*. Madrid: Trotta.
- Schumpeter, J. (1942). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Ciudad: Editorial.
- Searle, J. (1999). *Actos de habla*. Madrid: Catedra.
- Segovia, J. (2008). *Habermas y la democracia deliberativa. Una utopía tardía moderna*. Ciudad: Marcial Pons.